

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 360 /2015

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que declara la Provincia Santiago Rodríguez Provincia Ecoturística.

Ref. : Oficio No.00001411 de fecha 07 de septiembre del año 2015
(**Exp.02437**).

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: El presente proyecto tiene por objeto declara la Provincia Santiago Rodríguez Provincia Ecoturística, con el objetivo de preservar los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la provincia a través de la generación de empleos.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Antonio de Jesús Cruz Torres, Senador de la República por la provincia Santiago Rodríguez, depositado en fecha 01 de septiembre del 2015.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmante Legal:

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. Ley No.64-00, del año 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.
4. La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.
5. La Ley No. 1892, del 29 de diciembre de 1948, que crea la provincia Santiago Rodríguez.
6. La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos en los vistos organizar en orden cronológico las leyes que han servido de sustento el proyecto de ley, colocando en orden secuencial descendente desde la más antigua en su promulgación a la más reciente, colocando la Constitución de la República en primer lugar por ser la de mayor rango jerárquico. Sugerimos la corrección de la ley 64-00, ya que el nombre correcto con la cual fue promulgada es: ***“Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”***
2. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un orden estructural propio de las leyes, por lo que en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.- sobre ***“Ordenamiento sistemático”, la ley debe ordenarse sistemáticamente. El desglose de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad. Siendo el ordenamiento sistemático sugerido la siguiente división en Libros / Títulos / Capítulos / Secciones / Artículos / Párrafos / Incisos”***. Partiendo de la extensión y complejidad del proyecto de ley , sugerimos hacer la siguiente división :

“Capítulos / Secciones / Artículos / Párrafos / Incisos”.
3. Sugerimos la creación de un artículo donde se establezca el ámbito de aplicación del presente proyecto de ley. Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la Provincia Santiago Rodríguez”.
4. Sugerimos establecer la naturaleza del Consejo Ecoturístico, como organismo autónomo en virtud de la asignación presupuestaria y las atribuciones que le confiere el proyecto de ley, de establecer y ejecutar políticas que desarrollen las actividades ecoturísticas en la provincia. Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 6. - Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez, es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.”
5. Sugerimos establecer la adscripción del consejo en virtud de lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 141 que expresa: ***“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de***

personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector.” Por tratarse de actividades de ecoturismo, sugerimos que se establezca la adscripción al Ministerio de Turismo. Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

6. En la composición del consejo observamos que no se establece quien lo presidirá, por lo que sugerimos que en virtud del artículo 141 de la Constitución en su parte infine que expresa: *“Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector.”*, sea presidido por el Ministro de Turismo. Del mismo modo sugerimos que sean los titulares de cada ministerio y a falta de estos su representante quienes conformen el consejo, al igual que un alcalde escogido en conceso por los demás alcaldes de los municipios que componen la provincia.
7. Observamos la utilización de literales en la división de los artículos que dividen su contenido en acápite, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápite dentro del proyecto de ley sean realizadas en numerales en todos los lugares que así lo amerite. Sugerimos hacerlo del siguiente modo:
 - 1).....
 - 2).....
8. Observamos que el presente proyecto de ley no establece quien se encargará de ejecutar las decisiones del Consejo, por lo que sugerimos la creación de un nuevo capítulo que contemple la creación de un Director Ejecutivo, donde se establezca además las atribuciones, la designación y los requisitos para ocupar la función.
9. Observamos que el proyecto de ley establece como miembros del consejo un representante de las iglesias de la provincia. Al respecto es preciso señalar que la que dada la diversidad de denominaciones religiosas existentes sería prácticamente imposible la escogencia de un representante, por lo que sugerimos su eliminación.

10. Observamos que el presente proyecto de ley no establece de donde provendrán los fondos para la operatividad del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, al respecto es preciso señalar que la Constitución de la República establece en su artículo 137 que: **“no tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”**. En tal virtud sugerimos la creación de un capítulo que establezca de la siguiente forma:

CAPÍTULO---
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA
PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ

Artículo --.- Creación del Fondo. *Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.*

Artículo.- Recursos financieros. *Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:*

- 1) *De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;*
- 2) *De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;*
- 3) *De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.*

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

OG/WF

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director